



<b>NÚMERO DE CUENTA</b>	087582034001
<b>CÓDIGO DEL JUZGADO</b>	087583184001
<b>RADICACIÓN</b>	08-758-31-84-001-2001-00769-00
<b>PROCESO</b>	ALIMENTOS DE MENOR
<b>DEMANDANTE</b>	CLAUDIA MOSQUERA IMITOLA C.C. 32.733.288
<b>DEMANDADO</b>	ERIC JOSUE ROMERO NORIEGA C.C. 8.767.704

**Informe Secretarial:** Señora Juez, a su despacho acuerdo de las partes en el que solicitan la terminación del proceso y desembargo del demandado. El cual, por ser un proceso terminado y archivado, se procedió a su búsqueda exhaustiva, la cual se tornó dificultosa, por lo que solo hasta la fecha de la presente providencia, logró remitirse a despacho. Sírvase proveer.

Soledad, mayo 18 de 2023

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ  
Secretaria

### **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLÁNTICO**

Mayo dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

En atención al anterior informe secretarial, se observa acuerdo extra-proceso suscrito entre el obligado alimentante y el alimentario mayor de edad Eric Joan Romero Mosquera en el que manifiestan su voluntad de dar por terminado el presente proceso y solicitan levantar las medidas cautelares que por concepto de alimentos se decretaron a cargo del demandado en sentencia del 24 de octubre de 2002.

De conformidad con el Inc. 1º del artículo 312 del C.G.P. "*en cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. (...)*" y teniendo en cuenta que la petición de desembargo proviene del alimentario en cuyo favor se decretaron alimentos definitivos, el despacho accederá al levantamiento deprecado a la luz de lo previsto en el numeral 1º del artículo 597 del C.G.P.

Téngase de presente que de existir a la fecha una condición clínica psicopatológica en el alimentario tal cual lo expuso la señora Carmen Imitola Marrugo en su debida oportunidad, que hiciere necesario que en hora actual su padre continuara contribuyendo con alimentos, habrá de



invocarse el proceso correspondiente, sea mediante jurisdicción voluntaria o verbal sumario (cuando fuere promovido por persona distinta al titular del acto jurídico) con el arsenal probatorio que ello requiera.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

**Primero:** Tener por transados los efectos de la sentencia proferida por este juzgado el 24 de octubre de 2002.

**Segundo:** Levantar las medidas cautelares que por concepto de alimentos definitivos se decretaron a cargo del señor ERIC JOSUE ROMERO NORIEGA C.C. 8.767.704, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Ofíciase.

**Tercero:** Por secretaria entréguese al señor ERIC JOSUE ROMERO NORIEGA C.C. 8.767.704 los títulos causados a la fecha al interior del proceso.

**Cuarto:** Ejecutoriada el presente proveído archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ**  
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD  
Soledad, 19 de MAYO 2023  
NOTIFICADO POR ESTADO N° 079 VÍA WEB  
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ